



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026-GG-VH-E-TEP-2021

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: “Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.”

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: “Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes.”

Que, el Código Civil en su artículo 1583, expresa: “Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.-Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; [...]”

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Nro. 078-2020, permite que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA- EP” del cantón Tena, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva EMPUDEPRO TENA-EP, señala que, el Gerente General de "EMPUDEPRO TENA-EP" tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la Ley.

Que, mediante Resolución de sesión extraordinaria de fecha 25 de junio del 2021, expedida por el Directorio de la Empresa Pública, nombra a la Ab. Victoria Horna en calidad de Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP.

Que, mediante Resolución de sesión extraordinaria de fecha 13 de julio del 2021, expedida por el directorio de la Empresa Pública, en la misma que ratifican como Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP, conforme acción de personal Nro. 014-TH-NL-Etep de fecha 01 de julio de 2021.

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de septiembre del 2021, la señora Betty López, en su calidad de arrendataria del local No.- 01 (BATERIAS SANITARIAS), solicita a la señorita Gerente de EMPUDEPRO TENA-EP, se le acepte la renuncia voluntaria del local comercial.

Que, mediante Informe Técnico No.- 005 TCP-Etep de fecha 28 de septiembre del 2021, suscrito por Lcda. Nancy Aguinda Alvarado-Técnico 1 de Compras Públicas, mediante el cual concluye "(...) El espacio al que se refiere los informes suscritos por la Tlg. Yadira Castillo, al recomendar se proceda con la solicitud de arriendo, incumple lo que dicta la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y recomendaciones emitidas por el ente de control, en cuanto se refiere a tener injerencia en un espacio que no es competencia de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad(...) (...) respecto a la recaudación de valores, se concluye que la señora Betty Margoth López Varela, NO mantiene saldos pendientes de pago por concepto de cánones de arrendamiento a la Empresa Pública "EMPUDEPRO TENA-EP" (...)".

Que, en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento No.- CA-M-051-2021, suscrito entre la Empresa Pública y la señora Betty López Varela, establece que como periodo de gracia los meses de julio, agosto y septiembre.

Que, mediante certificación con corte 20 de septiembre del 2021, emitida por el Lic. Alex Rodríguez-Recaudador, se establece que la arrendataria no adeuda valor alguno por concepto de canon de arrendamiento.

Que, Mediante Memorando No.- 211-GG-Etep-2021, la Ab. Victoria Horna, en su calidad de Gerente General, dispone la elaboración del presente instrumento.

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,



RESUELVE:

Artículo. 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. 005-TCP-ETEP-2021, suscrito por la Lic. Nancy Aguinda- Técnico Ide Compras Públicas, en consecuencia se dispone:

- a) **DAR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NO.- CA-M-051-2021**, a favor de **Betty Margoth López Varela**, con cedula de identidad No.- 1500603764, a partir del 30 de septiembre de 2021, del Local Comercial Nro. 1 de Baterías Sanitarias, ubicado en el Parqueadero frente a talleres municipales, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.
- b) **Disponer** al Técnico 2 de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento de la arrendataria **Fabiola Guadalupe López Calapucha**, a partir del 30 de septiembre de 2021, del Local Comercial Nro. 01 de Baterías Sanitarias, ubicado en el Parqueadero frente a talleres municipales.
- c) **Liquidar Garantías**; en caso de existir valores pendientes por cánones de arrendamiento el Técnico 2 de Recaudación imputará los valores que tenga a favor el arrendatario por concepto de garantía en ejecución del presente contrato; no se deberá imputar garantías rendidas por el arrendatario por contratos distintos.
- d) **Devolver** valores por concepto de saldo a favor del arrendatario una vez liquidado valores adeudados por cánones de arrendamiento, servicios básicos, alícuotas, garantías, gastos administrativos, así como gastos de reparación, refacción y otro tipo de gasto incurrido por la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP, valor que será devuelto siempre y cuando el arrendatario haya formalizado su petición de manera expresa, para el efecto considere el término de 90 días para su reclamación, posterior al término concedido se deberá re-liquidar reconociendo como ingresos extraordinarios.
- e) **Reconocimiento contable y presupuestario** una vez cumplida las formalidades por el Técnico 2 de Recaudación, el Técnico 2 de Recaudación deberá remitir de manera inmediata la documentación de liquidación y reliquidaciones a: 1) la Subgerente Financiera o quien haga sus veces a fin que proceda con el registro contable, ajustes y demás actos de simple administración y hechos administrativos que permitan mantener la razonabilidad en los estados financieros; 2) Comunicar a esta autoridad el saldo final pendiente de cobro a fin de iniciar la acción coactiva correspondiente.
- f) **Baja de valores**, una vez efectuada la correspondiente liquidación de valores, el Técnico 2 de Recaudación deberá dar de baja del Sistema de Cobro valores generados posterior a la fecha de culminación del contrato, esto es valores generados a partir de 30 de septiembre de 2021.
- g) **Disponer** al responsable administrativo, financiero, administrador de mercado y jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por mutuo acuerdo por el arrendatario en el Contrato Administrativo de Arriendo.
- h) **Advertir** que, la presente resolución no convalida inobservancias administrativas anteriores, debiendo conminar a los funcionarios relacionados con el proceso de recaudación, mercados, financiero, contable, presupuestaria y jurídico **cumplan** de manera irrestricta las Normas de Control Interno y demás normativa de la Administración Pública



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



en el ejercicio de su cargo, asignación de funciones, encargos y demás dignidades que ostenten.

Artículo 2.- ACLARAR que la arrendataria no adeuda valor alguno por concepto de canon de arrendamiento, por cuanto la renuncia al local Nro. 01 de Baterías Sanitarias, ubicado en el Parqueadero frente a talleres municipales, se lo efectuó dentro del periodo de gracia conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento.

Artículo 3.- DECLARAR vacante el local comercial Nro. 01 de Baterías Sanitarias, ubicado en el Parqueadero frente a talleres municipales, en consecuencia, se autoriza dar en arrendamiento el local comercial conforme la normativa vigente.

Artículo 4.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 04 de noviembre de 2021.

Ab. Victoria Horna Mantilla

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico. - Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 04 de noviembre de 2021.

Ab. Ronald Rojas Trilles

SECRETARIO AD-HOC

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP